

**DECISIÓN Nro. 2025-GGE- 291**

**GERENTE ADMINISTRATIVA  
DELEGADA DEL GERENTE GENERAL  
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la letra I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”, en concordancia con los artículos 18 y 23 del Código Orgánico Administrativo, que dispone a los organismos que conforman el sector público a motivar las decisiones de las administraciones públicas; respectivamente;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 233 de la Norma Constitucional, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

**Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*”,

**Que**, el artículo 310 de la Carta Constitucional, señala: “*El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de*

*Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”;*

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*”;

**Que**, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, las aplicables a las instituciones financieras y los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.*”;

**Que**, el artículo 366 del Código Orgánico ut supra, puntualiza: “*El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.*”;

**Que**, el artículo 11 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: “*Art. 11.-Concepto y alcance.-Oferta pública de valores es la propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V., con el propósito de negociar valores en el mercado. Tal oferta puede ser primaria o secundaria (...)*”;

**Que**, el artículo 12 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: “*Art. 12.-De los requisitos.-Para poder efectuar una oferta pública de valores, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener la calificación de riesgo para aquellos valores representativos de deuda o provenientes de procesos de titularización, de conformidad al criterio de calificación establecido en esta Ley. Únicamente se exceptúa de esta calificación a los valores emitidos, avalados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las acciones de compañías o sociedades anónimas, salvo que por disposición fundamentada lo disponga el C.N.V. para este último caso; 2. Encontrarse inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores tanto el emisor como los valores a ser emitidos por éste; 3. Haber puesto en circulación un prospecto o circular de oferta pública que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías; y, 4. Cumplir con los requisitos de estandarización de emisiones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

**Que**, el artículo 37 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: “*Art. 37.-Participación del sector público en el mercado de valores.-La inversión y desinversión de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del mercado bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público. En este caso las operaciones deberán registrarse de manera informativa y gratuita en un registro que para el efecto deberán mantener las bolsas de valores. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera normará el contenido y funcionamiento de dicho registro informativo. La inversión de recursos financieros y emisión de valores del sector público se someterá a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público, de conformidad con la Constitución de la*”

República del Ecuador y la ley. El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar intermediación de bonos del Estado con el público en general, a través de la bolsa de valores para lo cual la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá las normas de carácter general respectivas. Para efectos de negociaciones bursátiles, se deberán observar las siguientes disposiciones: a) Las instituciones financieras del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, el Banco Central del Ecuador, las instituciones no financieras del sector público que de conformidad con la ley estén obligadas a calificar a un funcionario o empleado para que realice operaciones bursátiles y aquellas que en consideración al volumen de sus transacciones sean expresamente autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrán realizar operaciones bursátiles por medio de Casas de Valores o a través de funcionarios o empleados calificados para el efecto por las bolsas de valores, quienes actuarán exclusivamente a nombre de las mismas o de otras instituciones del sector público, de conformidad con las normas previstas en esta Ley. b) Las demás entidades del sector público que no se encuentren dentro de aquellas previstas en el literal anterior, podrán efectuar sus operaciones bursátiles por intermedio de funcionarios o empleados de otras instituciones del sector público, debidamente calificados para el efecto por las bolsas de valores o por intermedio de Casas de Valores. c) La contratación de Casas de Valores autorizadas en los dos literales anteriores, deberá efectuarse en virtud de una calificación que al menos considerará: condiciones de costo; capacidad jurídica, técnica y financiera y, seguridad del intermediario; además de los requisitos que establezca mediante normas de carácter general la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que, el artículo 41 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero determina lo siguiente: “Art. 41.-Reglamento especial.-El C.N.V., dictará el reglamento especial, que contendrá las normas, procedimientos y requisitos, que las entidades del sector público deberán cumplir, para acogerse a los procesos previstos en esta Ley. No tendrán más limitaciones que las que de modo expreso determinen las leyes especiales que las rijan. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, las entidades del sector público no se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, ni requerirán de los informes del Procurador General del Estado, ni del Contralor General del Estado; sin embargo, estos funcionarios serán informados, por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de todas las operaciones que sean de su conocimiento.”;

Que, el artículo 56 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico, Monetario y Financiero establece lo siguiente: “Art. 56.-De su naturaleza y requisitos de operación.-Casa de valores es la compañía anónima autorizada y controlada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ejercer la intermediación de valores, cuyo objeto social único es la realización de las actividades previstas en esta Ley. El capital mínimo será fijado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en función de su objeto social, las actividades autorizadas y las condiciones del mercado, el cual deberá ser suscrito y pagado en numerario en su totalidad.”;

Que, el artículo 58 del Libro II, Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico ibídem, estipula: “Art. 58.-De las facultades de las casas de valores.-Las casas de valores tendrán las siguientes facultades: 1. Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil; 2. Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes. Se considera portafolio de terceros a un conjunto de valores administrados para uno o varios comitentes, de acuerdo con los límites que para el efecto determine la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera. 3. Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; 4. Realizar operaciones de underwriting con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos; 5. Dar asesoría, información y prestar servicios de consultoría en materia de negociación y estructuración de portafolios de valores, a personas naturales y/o jurídicas del sector privado y a instituciones del sector público, de conformidad con esta Ley; 6. Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; 7. Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites y plazos que establezcan las normas que para el efecto expedirá el C.N.V.; 8. Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por esta Ley, con excepción de otras casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, compañías calificadoras de riesgo, auditores externos, del grupo empresarial o financiero al que pertenece la casa de valores y sus empresas vinculadas; 9. Efectuar actividades de estabilización de precios únicamente durante la oferta pública primaria de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que expida el C.N.V.; 10. Realizar operaciones de reporto bursátil de acuerdo con las normas que expedirá el C.N.V.; 11. Realizar actividades de "market -maker" (hacedor del mercado), con acciones inscritas en bolsa bajo las condiciones establecidas por el C.N.V., entre las que deberán constar patrimonio mínimo, endeudamiento, posición, entre otros; 12. Las demás actividades que autorice el C.N.V., en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal y, 13. Celebrar convenios de corresponsalía con intermediarios de valores de otros países, para que, bajo la responsabilidad de la casa de valores local, tomen órdenes de compra o venta de valores, transados en mercados públicos e informados, por cuenta y riesgo de sus comitentes; 14. Celebrar convenios de referimiento con intermediarios de valores de otros países, para que sus clientes puedan realizar órdenes de compra o venta de valores, transados en mercados públicos e informados, por cuenta y riesgo de sus clientes. Para esta actividad la casa de valores deberá suscribir contratos de referimiento con el intermediario respectivo y con sus clientes y cumplir con los demás requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante normas de carácter general; y, 15. Las demás actividades que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores en base al carácter complementario que éstas tengan en relación con su actividad principal. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará los requisitos técnicos y financieros para las casas de valores que se dediquen exclusivamente a intermediación de valores y las demás actividades previstas en esta Ley, y para las casas de valores que realicen adicionalmente actividades de banca de inversión." / Art. ...-Facultades de la banca de inversión.-Adicionalmente a las facultades previstas para las casas de valores, la banca de inversión tendrá las siguientes facultades: 1. Actuar como estructurador, impulsador y promotor de proyectos de inversión y financiamiento, tanto públicos como privados; 2. Estructurar procesos de emisión de valores negociables en el mercado de valores, de conformidad con las normas y requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para lo cual deberán acreditar capacidad técnica y jurídica y la posibilidad de disponer directa o indirectamente de personal especializado para esta tarea. En todo caso, la banca de inversión asumirá la responsabilidad de las actividades realizadas en estos procesos de estructuración; 3. Dar asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas, y otras operaciones del mercado de valores; 4. Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos, en el ámbito relacionado con el mercado de valores para las empresas privadas e instituciones públicas, y obtener los recursos o los

*instrumentos financieros necesarios para realizar determinada inversión, mediante la emisión y venta de valores en los mercados de capitales; 5. Realizar actividades de hacedor del mercado (market maker), con valores de renta variable o de renta fija del sector público y privado, inscritos en Bolsas de Valores, bajo las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante disposiciones de carácter general; 6. Realizar operaciones de underwriting o suscripción de una emisión o parte de ella, para su posterior reventa en el mercado; 7. Efectuar valoraciones financieras de empresas o proyectos; y, 8. Las demás actividades que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Asimismo, podrán realizar actividades de hacedor del mercado (market maker) la Corporación Financiera Nacional y aquellas instituciones financieras públicas cuyas leyes propias lo permitan.”;*

**Que**, el artículo 147 del Reglamento General a la LOSNCP.- Contrataciones del giro específico del negocio Sección Décima INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS, dispone: “*Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, y se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su naturaleza de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

**Que**, mediante resolución adoptada por el Comité de Activos y Pasivos en Sesión Ordinaria Nro. 008-COM-AyP-BDE BP-2025, se conoció el Informe de necesidades de fondeo (Memorando Nro. BDE-DNF-2025-0452-M de 12 de agosto de 2025). El Comité resolvió darlo por conocido sin observaciones, recomendar al Directorio Institucional la aprobación de la emisión de obligaciones temáticas y delegar a la administración del Banco la definición de sus características, así como la ejecución de los procesos contractuales, administrativos y legales correspondientes;

**Que**, a través de Resolución N° 2025-DIR-058 de 04 de septiembre de 2025, el Directorio del BDE B.P. conoció y aprobó la emisión de obligaciones temáticas por un monto de hasta USD 200 millones para el período 2026-2028; así como delegar a la Administración del Banco para que defina las características de la emisión y realice los procesos contractuales, legales y administrativos necesario para la colocación de los Valores en el Mercado;

**Que**, el numeral 1 del Instructivo Operativo para la Contratación de entes de Mercados de Valores relacionados con la emisión de obligaciones, versión 1; indica que dicho instructivo permite establecer los parámetros para la selección y contratación de entes de mercados de valores autorizados mediante procesos de contratación que garanticen transparencia, eficiencia

y cumplimiento normativo para la emisión de obligaciones del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que**, el numeral 4.6. *PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN* del referido Instructivo Operativo indica: “(...) 22 / “*El Delegado de la máxima autoridad suscribe la Decisión de Adjudicación o declaratoria de deserto, según corresponda para que posteriormente sea numerada y fechada por la Secretaría General*”;

**Que**, mediante Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, el Gerente General delegó al Gerente Administrativo además de las funciones y atribuciones, inherentes a su cargo lo correspondiente al artículo 4 literal g) numeral 1: *“Ejercer a nivel nacional las atribuciones previstas o conferidas a la máxima autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública , de manera no limitante, actuando en la dirección y gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en las referidas normas para sustanciar los procesos de contratación pública, procedimientos financiados con recursos de la Cooperación Internacional, incluidos los de giro específico del negocio, cuando la cuantía o presupuesto referencial del procedimiento sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias para el efecto; contando con expresa delegación para: 1.1.- Autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales, previo conocimiento de la Subgerencia de Gestión Institucional.”*;

**Que**, con Certificación Presupuestaria Nro. 0181255, de 14 de noviembre de 2025, adjunta al Memorando Nro. BDE-DPR-2025-0678-M, de 14 de noviembre de 2025; la Dirección de Presupuesto remitió a la Dirección de Negocios Financieros, lo referido;

**Que**, mediante Decisión Nro. 2025-GGE-246 de 26 de noviembre de 2025, la delegada de la máxima autoridad deicidio: *“Art. 1.- Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del proceso de contratación de la “Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.” con el Código GNA-BDE-2025-003 Art. 2.- Convocar a las Casas de Valores, legalmente capaces para contratar, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas para la ejecución de la “Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.”:*

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GAD-2025-1548-M, de 27 de noviembre de 2025, la Gerente Administrativa, conforme a lo detallado en los términos de referencia; y, de acuerdo con las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en calidad de delegada de la máxima autoridad, para el trámite integral de los procedimientos cuyos montos se encuentran establecidos en el Art. 4 de la Decisión No. 2025-GGE-011, de 27 de enero de 2025, vigente a esa fecha, designó y notificó a los miembros del Comité de Evaluación que se encargará de las etapas de: preguntas, respuestas y aclaraciones, convalidación de errores, calificación y evaluación de ofertas hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de deserto, del proceso signado con el código No. GNA-BDE-2025-003;

**Que**, mediante “ACTA No. 1 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”, de 03 de diciembre de 2025, suscrita por el Comité de Evaluación del proceso signado con código GNA-BDE-2025-003, se respondieron y aclararon 7 preguntas a la empresa MERCAPITAL CASA DE VALORES en el presente proceso de contratación;

**Que**, mediante “ACTA No. 2 APERTURA DE OFERTAS”, de 11 de diciembre de 2025, el Comité de Evaluación, manifestó que se presentaron tres (3) ofertas, acorde al cronograma planteado dentro del proceso No. GNA-BDE-2025-003;

**Que**, mediante “ACTA No. 3 EVALUACIÓN DE OFERTAS”, de 16 de diciembre de 2025, el Comité de Evaluación, concluyó y recomendó: “Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se CONCLUYE que la oferta técnica y económica del oferente: **ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, CUMPLE** con todos los requerimientos exigidos en los pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un **total de 85 puntos sobre 100**. / Cabe recalcar que conforme al numeral 9 del **FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO**, se establece que el oferente “Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa manera renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas”. / **RECOMIENDACIONES** / Se recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente “**ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES**”, con RUC Nro. 1791277511001; proceso **Nro. GNA-BDE-2025-003**, para la contratación de una “Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.”, por el valor de **hasta USD 160.000,00 (Ciento sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, más impuestos correspondientes, de los cuales, **USD 20.000,00 (veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** más impuestos, corresponden a la **estructuración financiera y legal**, y **hasta USD 140.000,00 (ciento cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** más impuestos, corresponden a las **comisiones por colocación**. / El plazo que inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-DPCP-2025-0273-M de 16 de diciembre de 2025, el Presidente del Comité de Evaluación remitió adjunto el Acta de Evaluación de Ofertas y sus anexos y recomendación del proceso de la “Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.”, código No. GNA-BDE-2025-003 señalando: “En mi calidad de Presidente del Comité de Evaluación del proceso de cotización No. GNA-BDE-2025-003 para la contratación de una “Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.”; conformada por quien suscribe; y, los servidores: Ing. Freddy Muriel, Delegado del Titular de la Unidad Requirente y Mgs. Esteban Zambrano, Profesional afín al objeto de la contratación; informo que ha concluido la respectiva etapa de evaluación de las ofertas; por lo cual, de conformidad con lo previsto en el Instructivo Operativo para la Contratación de Entes de Mercado de Valores relacionados con la Emisión de Obligaciones, el Comité en mención, tras haber cumplido y observado los procedimientos pertinentes, conforme a Derecho; y, tal como se desprende del contenido del Acta No. 3 de la Sesión realizada el día 16 de diciembre de 2025; ha conocido, aprobado y resuelto, lo que a continuación se transcribe: “Después de revisadas y analizadas las ofertas presentadas, se CONCLUYE que la oferta técnica y económica del oferente: **ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, CUMPLE** con todos los requerimientos exigidos en los

pliegos y términos de referencia, propuestos por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por lo que se procedió a su evaluación por puntaje, obteniendo un total de 85 puntos sobre 100."/ Cabe recalcar que conforme al numeral 9 del FORMULARIO DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, se establece que el oferente "Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa manera renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas". / En virtud de este antecedente, el Comité de Evaluación recomienda a la Delegada de la Máxima Autoridad adjudicar el contrato al oferente "ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES", con RUC Nro. 1791277511001; proceso Nro. GNA-BDE-2025-003, para la contratación de una "Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.", por el valor de hasta USD 160.000,00 (Ciento sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos correspondientes, de los cuales, USD 20.000,00 (veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más impuestos, corresponden a la estructuración financiera y legal, y hasta USD 140.000,00 (ciento cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más impuestos, corresponden a las comisiones por colocación";

**Que**, con Hoja de Ruta generada el 18 de diciembre de 2025, referente al Memorando Nro. BDE-DPCP-2025-0273-M de 16 de diciembre de 2025 la Gerente Administrativa, en calidad de delegada de la máxima autoridad, indicó: "(...) Gerencia Administrativa acoge la recomendación del Comité de Evaluación para adjudicar el contrato al oferente "ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES", con RUC Nro. 1791277511001; proceso Nro. GNA-BDE-2025-003, para la contratación de una "Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.", agradeceré proceder en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes.";

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GAD-2025-1695-M, de 18 de diciembre de 2025, la Gerencia Administrativa, solicitó a la Gerencia Jurídica se elabore la Decisión de Adjudicación y contrato del proceso No. GNA-BDE-2025-003, para la contratación de la "Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.";

**Que**, mediante Memorando Nro. BDE-GJU-2025-1722-M, de 29 de diciembre de 2025, la Gerencia Jurídica remitió a la Gerencia Administrativa el proyecto de Decisión de Adjudicación del contrato correspondiente al proceso No. GNA-BDE-2025-003, para la contratación de la "Casa de valores para estructuración financiera, legal; y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.";

En uso de las atribuciones y competencias determinadas por la Ley, y como delegada de la Máxima Autoridad del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en aplicación de las facultades establecidas en la Decisión Nro. 2025-GGE-011 de 27 de enero de 2025;

#### DECIDE:

**Art. 1.-** Acoger la recomendación del Comité de Evaluación, constante en el Memorando Nro. BDE-DPCP-2025-0273-M de 16 de diciembre de 2025, para la adjudicación del contrato correspondiente al proceso cuyo objeto contractual es la contratación de la "Casa de valores para estructuración financiera, legal y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.".

**Art.2.-** Adjudicar el contrato a la empresa ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES con RUC 1791277511001 proceso No. GNA-BDE-2025-003, para la contratación de la "Casa de valores para estructuración financiera, legal y la colocación de la emisión de obligaciones del BDE B.P.", por el valor de hasta USD 160.000,00 (Ciento sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más impuestos correspondientes, de los cuales, USD 20.000,00 (veinte mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más impuestos, corresponden a la estructuración financiera y legal, y hasta USD 140.000,00 (ciento cuarenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más impuestos, corresponden a las comisiones por colocación, las demás condiciones se encuentran establecidas en los términos de referencia y por cumplir con todos los requerimientos solicitados, y responder adecuadamente a los intereses institucionales.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Bienes y Servicios, la notificación a la empresa ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, de la presente Decisión de Adjudicación y mediante publicación en la página web institucional de Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Art. 4.-** Designar como Administrador del Contrato al Director de Negocios Financieros o quien haga sus veces, quien deberá cumplir las obligaciones que le imponen la ley. Sin perjuicio que se pueda proceder con el cambio de esta designación en caso de estimarse pertinente de acuerdo con el contrato.

**COMUNÍQUESE:** Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2025.

Mgs. María Alexandra Román Lozano  
**GERENTE ADMINISTRATIVA**  
**DELEGADA DEL GERENTE GENERAL**  
**DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede la Mgs. María Alexandra Román Lozano, Gerente Administrativa, delegada de la máxima autoridad, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2025.

**LO CERTIFICO:** 31 de diciembre de 2025.

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**